

VISTO:

La existencia de instituciones de bien público y deportivas como así tambien cooperadoras escolares que realizan actividades de toda índole.-y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un registro de las mismas para conocer sus dimensiones en cuanto a socios, instalaciones y ramo de actividad que desarrollan.-

POR ELLO,

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO EN USO DE SUS FACULTADES

ORDEN A:

Artículo 1º: Todas las instituciones constituidas en la zona deberán presentar testimonio de la última asamblea celebrada donde conste la nómina de autoridades en ejercicio.-

Artículo 2º: Toda institución cuyo objetivo sea el deporte, actividades sociales y/o culturales, que se fundaren a partir de la fecha de la presente Ordenanza quedarán comprendidas dentro de la misma y de lo expresado en el Artículo 1º.-

Artículo 3º: Todas las instituciones deberán remitir su registro / de socios actualizado al 31 de Diciembre de cada año; exceptuándose a las cooperadoras escolares.-

Artículo 4º: Informarán con carácter de declaración jurada del estado patrimonial(propiedades) como así tambien del estado de cuentas a la misma fecha.-

Artículo 5º: Las informaciones requeridas en los artículos 1º;3º; y 4º serán de carácter obligatorio, anuales, y deberán dirigirse al Poder Ejecutivo debidamente firmadas por los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de cada institución.-

Artículo 6º: La remisión de la información tiene como fecha tope el día 28 de Febrero del año siguiente.-

Artículo 7º: El municipio con la información recibida, confeccionará un registro y otorgará constancia de la información , asignando un número identificatorio a cada institución y expedirá un certificado de habilitación anual.-

11-1950 v. California notes on memorandum of understanding between the

Artículo 8º: El incumplimiento de la presente ordenanza a la fecha señalada, parcial o totalmente, hará pasible a cada institución de la prohibición para realizar cualquier espectáculo.-

Artículo 9º: La presente Ordenanza no implica superposición con otras legislaciones vigentes municipales, provinciales o nacionales que reglen el funcionamiento de clubes o intituciones de bien público; sino que tiende a establecer un ordenamiento primario.-

Artículo 10º: La habilitación municipal será expuesta en lugar visible en la sede social o donde la institución involucrada realice sus actividades.-

Artículo 11º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaría de Actas.-

Artículo 12º: Regístrate, comuníquese y oportunamente archívese.

~~LUIS FERNANDO KIRPACH  
PTE. JTA. FTO. DE VILLA PINTO.~~

~~RICARDO G. TAYLER~~  
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PSITO

SARA ANTONIA VALENT.  
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO

RICARDO HORACIO MOLINA  
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

RAUL ROBERTO SITNER  
VOCAL DEL FIO DE VILLA PCITO.

~~ESTA IRENÉ QUEIPO~~  
VOCAL. JTA. FTO. DE VILLA PCITO

SILVIA MAHL  
SECRETARIA DE ACTAS